



# GACETA

**ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

**SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co)

GACETA No. 115

Armenia, 13 de Noviembre 2019

Página No. 01

## CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

**115. RESOLUCION NUMERO 9181 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2019, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACION PERSONERIA PORRISMO LIGA QUINDIANA”**

**DECRETO NUMERO 00590 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACION PERSONERIA PORRISMO LIGA QUINDIANA”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución O12 de 2017 (Coldeportes) y:

**CONSIDERANDO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 9181 DE 07 de Noviembre de 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACION PERSONERIA PORRISMO LIGA QUINDIANA"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes) y:

**CONSIDERANDO**

**A.** Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

*"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".*

**B.** Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores; 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

**C.** Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

RESOLUCIÓN N° 9181 DE 07 de Noviembre de 2019

D. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:

*"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".*

E. Que el artículo 2.3.5.1 del Decreto 1085 de 2015 señala de la Disolución y Liquidación de los Organismos Deportivos:

*"Artículo 2.3.5.1 Disolución. Los organismos deportivos se disolverán:*

- 1. Por decisión de la asamblea.*
- 2. Por imposibilidad de cumplir su objeto*
- 3. Por no contar con el número mínimo de afiliados para seguir funcionando*
- 4. Por cancelación de la personería jurídica"*

F. Que la Ley 24 de 1988, en el artículo 55, facultó al Presidente de la República para delegar en los gobernadores y en el Alcalde mayor de Bogotá, el otorgamiento de la Personería Jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la prestación de servicios educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deporte. *(negrilla y subrayado por fuera de texto)*

G. a través del Decreto 525 de 1990, el Presidente de la República en el artículo 27, delegó en los gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá:

*"(...) el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción"* *(negrilla y subrayado por fuera de texto)*

#### CASO CONCRETO

H. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a "PORRISMO LIGA QUINDIANA", mediante la Resolución número 000199 del 10 de febrero de 2015.

I. Que "PORRISMO LIGA QUINDIANA", realizó Asamblea No 002 de fecha 31 de octubre de 2018, en la que en consenso de todos los afiliados se aprobó la disolución y liquidación de la mencionada Liga.

J. Que a la Asamblea mencionada en el considerando anterior, asistió el señor GUSTAVO FRANCO JARAMILLO, funcionario de Indeportes Quindío, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.3.5.2. del Decreto 1085 de 2015 el cual establece:

RESOLUCIÓN N° 9181 DE 07 de Noviembre de 2019

**“Artículo 2.3.5.2. Disolución por decisión de la asamblea.** Los organismos deportivos podrán disolverse por decisión de las dos terceras partes de sus afiliados reunidos en asamblea, en la cual obligatoriamente deberá estar presente un representante del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, (Coldeportes), o de los Entes Deportivos Departamentales o del Distrito Capital, según corresponda”.

K. Que el artículo 85 de los Estatutos de PORRISMO LIGA QUINDIANA, establece que:

*“Artículo 85 De la Disolución: la Liga podrá ser declarada disuelta por:*

- a) *Por decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados como mínimo*
- b) *Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada*
- c) *No contar con el número mínimo de afiliados establecido por COLDEPORTES*
- d) *Cancelación de la Personería Jurídica.*

L. Que PORRISMO LIGA QUINDIANA radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de cancelación de la personería jurídica, bajo el radicado No. R-28950 del 05 de noviembre de 2019, por decisión de la Asamblea.

N. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Extraordinaria, se llevó a cabo el día 31 de octubre de 2019 y que a ella asistieron la totalidad de los afiliados que se encontraban a paz y salvo con la liga, Club Deportivo Vipers, reconocimiento deportivo No 1306 del 03 de septiembre de 2018, Club Deportivo Cheersxtreme, reconocimiento Deportivo No 170 de 30 de octubre de 2019 y el señor Gustavo Franco Jaramillo, como delegado de Indeportes Quindío.

M. Que conforme a lo expuesto, se reúnen los requisitos legales y estatutarios para proceder a cancelar la Personería Jurídica de “PORRISMO LIGA QUINDIANA”, conforme se verá en la parte resolutive de este proveído.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar la Personería Jurídica otorgada al “PORRISMO LIGA QUINDIANA” mediante la Resolución No 000199 del diez (10) de Febrero de 2015, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el envío del expediente del “PORRISMO LIGA QUINDIANA”, al archivo central del Departamento del Quindío.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

RESOLUCIÓN N° 9181 DE 07 de Noviembre de 2019

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Pronuniversidad, Procultura.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los siete días del mes de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Carlos Eduardo Osorio Buriticá*  
**CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ**  
Gobernador del Departamento del Quindío

Elaboró: Paola Andrea Giraldo Sarrato. Abogada Contratista  
Revisó: Víctor Alfonso Vélez Muñoz. Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones  
Revisó: Cielo López Gutiérrez. Secretaria Jurídica y de Contratación

